

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2016

Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el período constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como partido político local, a la organización

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." con denominación "Partido Futuro Democrático".

4. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015 tuvo verificativo el domingo siete de junio del dos mil quince, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1 y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.
5. Que los 45 Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron de manera ininterrumpida el diez de junio de dos mil quince, sus respectivas sesiones para realizar el cómputo de la elección de Diputados, en términos de lo previsto por el artículo 357, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

Concluidas las sesiones en comento, los Presidentes de dichos órganos desconcentrados, remitieron a este Órgano Superior de Dirección, entre otra documentación, los expedientes del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 362, fracción III, del Código en cita.

6. Que con base en las cuarenta y cinco actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de junio del año dos mil quince, realizó el cómputo, declaró la validez de la elección y realizó la asignación de Diputados por ese principio a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/CG/188/2015.

Del resultado del referido cómputo, se advirtió que el Partido Futuro Democrático obtuvo el 0.69% de la votación válida emitida de la elección de Diputados, por lo cual, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado el 3% de dicha votación, previsto en los artículos 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, designó a un interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático ya que se ubicó en una de las causales previstas por la legislación electoral local, para la pérdida de su registro como partido político local.

8. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1942/15, de fecha dieciocho de junio del año pasado, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que derivado del cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la LIX Legislatura del Estado de México realizado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2015, el Partido Político con registro local denominado "Futuro Democrático", se ubicó en el supuesto previsto en los artículos 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México; y le refirió además, lo siguiente:

Asimismo, hago de su conocimiento que como medida preventiva para salvaguardar los bienes y recursos remanentes del partido político referido, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio del año en curso, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/189/2015 "Por el que se designa a un interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático" mismo que fue notificado al Instituto Nacional Electoral mediante oficio IEEM/SE/11836/2015; esto en términos de lo previsto por el artículo 58 fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de México...

...

...

...

Asimismo, este Instituto dentro de su normatividad interna cuenta con el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en donde se prevén normas específicas para sustanciar el procedimiento de liquidación y las funciones del interventor, no es óbice de lo anterior, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral prevé el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, por lo que le solicito

atentamente, indique a este Instituto las acciones que al efecto se deberán realizar".

9. Que en fecha veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual se da respuesta a las solicitudes planteadas por los organismos públicos locales de los Estados de Guerrero, de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, cuyo Punto Primero, en su antepenúltimo párrafo, refiere:

"...en lo que respecta al ámbito local corresponde a los Organismos Locales decidir sobre la pérdida de registro de los partidos políticos locales, debiendo seguir los procedimientos que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente".

10. Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre del año dos mil quince, la Junta General de este Instituto aprobó el dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al cual le recayó el número IEEM/JG/PRPPL/01/2015, mismo que remitió este Consejo General.
11. Que en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Consejo General, con base en el dictamen referido en el Resultando anterior, dictó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático, como partido político local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, en cuyo Punto Quinto ordenó el inicio del procedimiento de su liquidación; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Asimismo, el numeral 10, del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II. Que los incisos b) y c), de la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 116, de la Constitución General, refieren que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, inciso r), de la Ley en cita, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- V.** Que la Ley General de Partidos Políticos señala en el inciso b), del artículo 9, que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.
- VI.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 94, inciso b), determina que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.
- VII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el párrafo séptimo, del artículo 12, de la Constitución Local, señala que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura en el Estado, le será cancelado el registro.
- Del mismo modo, el párrafo noveno del artículo en comento, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.
- IX.** Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio Código corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, al Gobernador y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- X.** Que en términos del artículo 39, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II, del Código en aplicación, es causa de pérdida del registro de un partido político local no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
- XII.** Que el artículo 57, del Código Comicial de la Entidad, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 174, fracción I y 175 del Código invocado, este Consejo General es un órgano central, superior de dirección, del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción III, del Código Comicial Local y 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones temporales serán aquéllas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- XVII.** Que en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVIII.** Que el párrafo quinto, fracción VII, del artículo 204, del Código en aplicación, refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad, junto con la Comisión de Fiscalización, de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- XIX.** Que el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, inciso d) y e), determina que tal ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones para la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.
- XX.** Que el Reglamento citado en el párrafo anterior, establece en su artículo 141 que la Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización fungirán como supervisores del procedimiento de liquidación y tendrán a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes:
- a) Solicitar al Interventor, documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;
 - b) Solicitar al Interventor, información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;

- c) En caso de que durante el procedimiento de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto se dé vista a las autoridades competentes;
- d) Proponer al Consejo General, la revocación del nombramiento del Interventor, a fin de que éste designe a otro que continúe con el procedimiento de liquidación, si se considera el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus atribuciones; y
- e) Las demás que el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento señalen.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1.6, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el acuerdo de creación de las mismas, se deberá señalar quien suplirá las ausencias del Secretario Técnico.
- XXII.** Que como se refirió en el Resultando 7 del presente instrumento, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, designó a un interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, por ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, toda vez que de los resultados de los cómputos de los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Instituto Electoral, se advirtió que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura de la Entidad.

Por la misma causal, este Consejo General, como se mencionó en el Resultando 11 del presente instrumento, dictó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del citado ente, como partido político local y ordenó el inicio del procedimiento para su liquidación.

Cabe señalar que el referido instituto político como entidad de interés público, en términos de lo establecido por la Constitución General, la Constitución Particular, así como por el Código Electoral del Estado de México, ha sido susceptible de que se le otorguen ciertas prerrogativas, entre ellas, financiamiento público; y de poseer el derecho de recibir financiamiento por su militancia, de simpatizantes, a través del autofinanciamiento y por rendimientos financieros para la consecución de sus fines.

Por lo anterior, resulta necesario desarrollar el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, con la intervención de una Comisión de Fiscalización en los actos previstos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, así como por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

En relación a ello, no pasa desapercibido para este Consejo General que, tanto la Constitución General en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Sin embargo, el numeral 10, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución General, establece que en las Entidades Federativas las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos del propio cuerpo constitucional, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en entre otras, los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Al respecto, debe señalarse que la materia del presente Acuerdo no versa sobre la referida atribución otorgada constitucional y legalmente a la autoridad nacional, por el contrario, gravita sobre el inicio del

proceso de liquidación de un instituto político de carácter local, a saber el Partido Futuro Democrático.

Por lo tanto, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, este Órgano Superior de Dirección estima necesaria la creación de la Comisión de Fiscalización, con el carácter de temporal.

Lo anterior, en virtud de que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 183 establece la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General, siendo estas de carácter, permanente, especiales y temporales; en este sentido dispone en su fracción II, inciso b), que la Comisión de Fiscalización es de naturaleza especial, la cual en términos del párrafo tercero de la fracción en mención, deberá crearse una vez que haya sido notificada la delegación de funciones por parte del Instituto Nacional Electoral y sus facultades derivarán de los lineamientos que emita la propia autoridad electoral nacional y demás disposiciones aplicables.

Toda vez que conforme al Código Electoral del Estado de México la creación de la comisión de fiscalización con carácter de especial se encuentra vinculada a la facultad constitucional que tiene el Instituto Nacional Electoral para delegar la función de fiscalización y esta no fue delegada, es por lo que se estima pertinente la creación de la comisión de fiscalización con el carácter de temporal, en virtud de los asuntos derivados de una situación particular que atenderá, y que no pueden ser atendidos por alguna otra Comisión de este Consejo General, esto es el procedimiento de liquidación del entonces Partido Futuro Democrático.

Dicha Comisión temporal, quedará integrada por:

Presidente: Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Secretario Técnico: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Fiscalización y Auditoría, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia de la misma, son los siguientes:

Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.

Objetivos:

Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos

Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.

Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro

Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización con los integrantes designados, motivos de creación, propósitos, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del propio Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Las actividades de la Comisión que se crea con el presente Acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en los Títulos Primero al Tercero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación legal del extinto Partido Futuro Democrático.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL